

**FACULTAD DERECHO  
PROGRAMA DE PREGRADO  
BOGOTÁ D.C.**

**AÑO DE ELABORACIÓN:** 2016

**TÍTULO:** DE LA RETICENCIA EN EL CONTRATO DE SEGURO: UN ESTUDIO SOBRE LA INOBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LA BUENA FE CONTRACTUAL Y SUS CONSECUENCIAS

**AUTOR (ES):** PINZÓN ZAMBRANO, Neyla Marcela

**DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES):** LINARES, Jesús Ángel

**MODALIDAD:** ARTICULO REFLEXIVO

**PÁGINAS:**  **TABLAS:**  **CUADROS:**  **FIGURAS:**  **ANEXOS:**

**CONTENIDO:**

Introducción.

- I. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO
- II. PRINCIPIOS ESPECIALES DEL CONTRATO DE SEGURO.
- III. LA RETICENCIA EN EL CONTRATO DE SEGURO POR INOBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LA BUENA FE CONTRACTUAL

CONCLUSIONES.

Referencias.

**PALABRAS CLAVES:** asegurador, buena fe, contrato de seguro, declaración libre y espontánea, estado del riesgo, inexactitud, nulidad, omisión, reticencia, tomador.



**DESCRIPCIÓN:** La reticencia o inexactitud en el contrato de seguro se presenta cuando el tomador del seguro no hace una declaración sincera del estado del riesgo al momento de celebrar el contrato, lo cual genera nulidad relativa del negocio jurídico con posterioridad. El asegurador, quien tiene amplia experiencia en el campo, omite el deber de informarle al tomador del seguro el riesgo al cual está expuesto al no hacer una declaración del estado del riesgo sincera, ya que al configurarse la reticencia o inexactitud el asegurador tiene la facultad de no pagar el siniestro que se llegue a presentar. El asegurador no atiende el principio de buena fe que caracteriza el contrato de seguro y hace que nazca a la vida jurídica un contrato de seguro viciado, lo cual le beneficia al momento de ocurrir un siniestro.

**METODOLOGÍA:** Se utilizó una metodología analítica, interpretativa y crítica sobre la reticencia en el contrato de seguro, haciendo un estudio sobre la inobservancia al principio de la buena fe contractual y sus consecuencias

**CONCLUSIONES.** En el desarrollo del documento se ha expuesto que la buena fe es un principio general del derecho, caracterizado “por regular toda la conducta de los sujetos de derecho, por la vía de imponerles la obligación de comportarse en el tráfico jurídico con corrección, honradez y rectitud, obligación que se extiende, no sólo a evitar el perjuicio de la esfera de intereses de los sujetos con que se relacionen” Valladares (2014, p. 78) sino que también a colaborar activamente en la maximización de los intereses de éstos, de modo tal que entre los sujetos de derecho reine la confianza basada en la lealtad recíproca, es así que la buena fe está presente en todo el Derecho Civil, pero en materia comercial adquiere una de sus manifestaciones más importantes, pues se presenta como un modelo de conducta que las partes deben seguir durante toda el desarrollo del contrato o negocio, expandiendo su aplicación incluso a las etapas preparatorias o preliminares del contrato y también una vez concluido éste, influyendo a su vez de manera determinante en la labor de hermenéutica contractual.

Con base a los argumentos presentados en el presente trabajo, podemos concluir que el principio de buena fe en el escenario de los contratos de seguro implica la obligación de suministrar la información requerida conforme a este principio en aras de lograr la finalidad del contrato atendiendo a los intereses de las partes. El deber de información es una obligación que se exige a las partes, en aras del cumplimiento del postulado de la buena fe, (Chinilla, 2011).

Así mismo es posible concluir que el deber de información encuentra su razón de ser en dos supuestos, el primero, en un desequilibrio de conocimiento entre los contratantes, el cual permite exigirle a la contraparte informada que comunique sobre el cabal contenido del contrato al cual se comprometerá. El segundo, en la claridad que debe sustentar el consentimiento, claridad que abarca no sólo entender la operación contractual a celebrar sino también la plena comprensión del alcance de los derechos y obligaciones que por tal virtud se adquieren y hasta la valoración de los riesgos que comporta el contrato. Sin embargo éste no es absoluto, la buena fe impone unos límites sobre el mismo con el fin de dotar a dicho deber de contenido para que así su exigencia no sea abusiva, excesiva e irrazonable.

En el desarrollo del presente trabajo se ha logrado demostrar que la reticencia en el contrato de seguro puede ser ocasionada por la inobservancia al principio de la buena fe por parte del asegurador, quien guarda silencio respecto a las consecuencias producidas al no hacer una declaración del estado del riesgo sincera, teniendo en cuenta que el asegurador es la parte dominante de la relación jurídica, ya que tiene amplio conocimiento y experiencia en la materia; dejando en un futuro la posibilidad de beneficiarse con la declaratoria de la reticencia, pues queda facultado a no pagar el siniestro ocasionado y retener la prima pagada.

#### **FUENTES:**

ACOSTA, Martha & CAVANNA, Luís Ignacio.. (2014). La reticencia en el contrato de seguro de vida a la luz de los nuevos proyectos. *Revista de la facultad de Derecho Universidad de Uruguay*, 37, 53-78.

AMAZO PARRADO, Diana. (2007). ¿Es paradójica la autonomía de la voluntad frente al principio de legalidad en los contratos estatales? *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 9(2), 181-203.

ARANGO PASOS, Álvaro. (2014). *La reticencia en el contrato de seguro en Colombia*. Trabajo de Grado. Título Abogado. Escuela de Derecho. Universidad EAFIT. Medellín, Colombia.

- BECKER CASTELLARO, Sebastián. (2014). *El matrimonio entre personas del mismo sexo en Chile*. Trabajo de Grado. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de Chile. Santiago de Chile.
- BERNAL FANDIÑO, Mariana. (2013). La naturaleza jurídica de la responsabilidad civil derivada de la inobservancia de los deberes colaterales de conducta. *Vniversitas*. 126, 39-64.
- BOBBIO, Norberto. (1993). *“Igualdad y Libertad”*. Barcelona: Paidós.
- BUSTAMANTE FERRER , Jaime., & URIBE OSORIO, Ana Inés. (1996). *Principios Jurídicos del Seguro*. Bogotá: Temis.
- CHINHILLA IMBETT, Carlos. Alberto. (2011). El deber de información contractual y sus límites. *Revista de Derecho Privado* 21; 327-350.
- CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA. (27, marzo, 1971). *Decreto 410*. Bogotá D.C.: Legis.
- CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO.(2010). *Ley 57 de 1887*. (24ªed). Bogotá: Legis, Colección Códigos Básicos.
- CURREA LUJAN, Alfredo. (1966). *Introducción al estudio y práctica del seguro*. Bogota: Tercer Mundo.
- JIMENEZ GÓMEZ, Juan Ricardo . (s.f). *Principio de la Buena Fe en la Teoría del Contrato*. México: UAQ.
- MEDINA MURCIA, Sandra Liliana., & PARRADO, Wendy. (2004). *Reticencia e inexactitud en el contrato de seguro*. Trabajo de Grado. Departamento de Derecho Económico. Facultad de Ciencias Jurídicas. Pontificia Universidad Javeriana.Bogotá.
- NAVARRETTA, Emanuela. (2014). Principio de igualdad, principio de no discriminación y contrato. *Revista de Derecho Privado de la Universidad Externado de Colombia*., 27, 547-565.
- NEME VILLAREAL , Martha Lucía. (2010). La presunción de buena fe en el sistema una regla cuya aplicación tergiversada desnaturaliza el principio.

*Revista de Derecho Privado de la Universidad Externado de Colombia*, 18, 65 – 94.

OSSA, Efren. (1988). “*Teoría General del Seguro. La Institución*.” Tomo I. Bogotá, Temis.

OSPINA SEPÚLVEDA, Roosevelt Jair. (2010). *Principio de la buena fe y responsabilidad en la administración pública*. Tesis Maestría en Derecho. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquía. Medellín, Colombia.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA- RAE (2014). *Diccionario de la Lengua Española*. (23ª ed.). Edición del Tricentenario, [en línea]. Madrid: Espasa .Recuperado de [www.asale.org/academias/real-academia-espanola](http://www.asale.org/academias/real-academia-espanola).

ROMERO LONDOÑO, Jaime Eduardo & VELANDÍA BECERRA, Diego Fernando.. (2003). *Cláusulas abusivas en el contrato de seguro*. Trabajo de Grado. Abogado. Facultad de Derecho Económico. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá D.C.

RONDEROS BOTERO, Jorge Arturo. (2011). *Contratos atípicos de las entidades descentralizadas del orden nacional sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública*. Tesis Maestría en Derecho Administrativo. Facultad de Jurisprudencia. Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario. Bogotá D.C..

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. (1999). ). *Concepto No. 1999031823-1. Agosto 5 de 1999. Superintendente Delegado para Seguros y Capitalización*. Recuperado de <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?IServicio=Publicaciones&ITipo=publicaciones&IFuncion=loadContenidoPublicacion&id=18368&dPrint=1>

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. (1999). *Seguro de Crédito de Exportación*. Recuperado de <https://www.superfinanciera.gov.co/SFCant/Normativa/Jurisprudencia1999/segurocreditoexportacion.htm>

VALLADARES BONET, Eugenio. (2014). *La inobservancia del deber de buena fe como causa de incumplimiento contractual*. Tesis Maestría en Derecho

Privado. Facultad de Derechos. Universidad Complutense de Madrid..  
España.

VIANA CLEVES, María José. . (2007). *El principio de Confianza Legítima en el derecho Administrativo colombiano*. (1ªed). Bogotá: Univerisdad Externado de Colombia.

### **JURISPRUDENCIA**

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (15, Mayo, 1997). Sentencia C-232/97. Demanda de inconstitucionalidad parcial contra el artículo 1058 del decreto ley 410 de 1971, “Por el cual se expide el Código de Comercio”. Referencia: expediente D-1485. Magistrado Ponente. Dr. Jorge Arango Mejía.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (29, Julio, 1992). Sentencia T-475/92. Derecho al Trabajo-Naturaleza. Referencia: expediente T-1917. Magistrado Ponente. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

CORTE CONSTITUCIONAL. (28, Abril, 1999). Sentencia C-269/99. Actividad Aseguradora-Presupuestos constitucionales que rigen su desarrollo. Referencia: Expediente D-2183. Magistrada Ponente (E): Dra. Martha Victoria Sáchica De Moncaleano.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (3, Febrero, 2004). Sentencia C-071/04. Acto De Simulación-Doctrina y jurisprudencia. Presunción De La Buena Fe- Alcance. Principio De La Buena Fe-Significado/Presunción De La Buena Fe-Carácter respecto de gestiones de particulares ante autoridades. Referencia: expediente D-4692.Magistrado Ponente: Dr. Álvaro Tafur Galvis.

CORTE CONSTITUCIONAL. (23, abril, 2008). Sentencia C-388/08. Inhibición De La Corte Constitucional-Ineptitud sustantiva de la demanda por ausencia de cargo de inconstitucionalidad. Principio De Igualdad-No implica la obligación de establecer una igualdad mecánica o automática/Principio De Igualdad-No se vulnera por trámite legislativo diferente. Referencia: expediente D-7001\_Magistrada Ponente: vDra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ.

## RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (23, mayo, 2013). Sentencia T 309 A/13. Acción De Tutela Contra Compañía Aseguradora-Procedencia excepcional/ Acción de Tutela Contra Compañía De Seguros-Procedencia por afectación de derechos fundamentales. Referencia: expediente T-3.769.249. M.P: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. . (13, febrero, 2015). Sentencia T-065/15. Acción De Tutela Contra Providencias Judiciales-Requisitos generales y especiales de procedibilidad. Referencia: expediente T-4525242. Magistrada ponente: María Victoria Calle Correa

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. (19, mayo, 1999). Sentencia Expediente No. 4923. Proceso ordinario de la Corporación Financiera de Santander S.A. CONFINSA contra Seguros La Unión S.A. M.P. José Fernando Ramírez Gómez

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL. (2, agosto, 2001). Sentencia expediente 6146. M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. (26, abril, 2007). –Sentencia Ref. Exp. 11001-31-03-022-1997-04528-01. Magistrado Ponente: Manuel Isidro Ardila Velásquez.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. (24, octubre, 2005). –Sentencia Ref. Exp. 9559. Magistrado Ponente: Silvio Fernando Trejos.